

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Exoneración de Alimentos
Radicado: No. 2020 – 00098



Rama Judicial
Juzgado Primero de Familia de Arauca
República de Colombia

Arauca, abril veintidós de dos mil veintiuno.

Subsanada y revisada la demanda se dispone:

1.- ADMITIR la anterior demanda de **exoneración de alimentos** instaurada por el señor **CARLOS GABRIEL ZAPATA JAIME** contra **JOSE SANTIAGO ZAPATA JIMENEZ**, por reunir los requisitos exigidos por los Art. 82 y ss del C.G.P.

Por lo anterior se le dará el trámite de **VERBAL SUMARIO** contenido en el Libro Tercero, Título II, artículo 390 del C.G.P.

2. NOTIFICAR este auto personalmente al demandado, como lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., concordante con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; haciéndole entrega de las copias y sus anexos, para que la conteste en el término de diez (10) días hábiles.

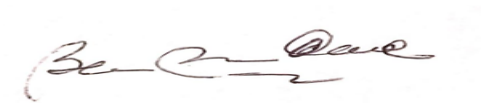
3. NOTIFICAR al Procurador Judicial en Familia, para que intervenga en nombre de la sociedad, el interés de la Institución Familiar, la garantía y derechos fundamentales, conforme lo dispone el Art. 46 del C.G.P.

4. ADVERTIR conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y al Acuerdo CJSNS2020-218 de 1 de octubre de 2020, a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j01prfarauca@cendoj.ramajudicial.gov.co - en formato PDF- dentro del horario establecido esto es de lunes a viernes entre las 8:A.M a las 12 del Medio Día y de la 1:00PM a las 5:00 P.M simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación.

Asunto: Auto Admisorio
Referencia: Exoneración de Alimentos
Radicado: No. 2020 – 00098

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA YOLIMA CARO PUERTA
JUEZ

	Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia
Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____	
JIMMY HERNAN DURAN ROMERO Secretario	